

DECRETO NO DE 2017
0612

Por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal No 0960 del 3 de agosto de 2017 y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; artículo 91 literal A numeral 6 de la Ley 136 de 1994, artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1986 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 13 de Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta
2. Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que son finalidades sociales del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.
3. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
4. Que la Asamblea General de la ONU mediante Resolución de la Asamblea General 64/292 aprobada el 28 de julio de 2010 declaró" el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".
5. Que la Corte Constitucional vincula al agua con el derecho prioritario por excelencia, a "la vida" igualmente lo relacionado con el derecho a la salubridad pública y la salud. Incluso en algunas sentencias como por ejemplo T 410 de 2003, T 270 de 2007, T 381 de 2009, T-418 de 2010, T 717 de 2010 y T-218 de 2017 ha establecido el derecho al agua como un derecho fundamental
6. Que, de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella.

Handwritten signature or mark

0612

7. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 señala que corresponde a los municipios:

"7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. Que el Acuerdo Municipal No. 906 del 10 de junio de 2016 "Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo 2016-219 Manizales más oportunidades", señala:

"...Numeral 2.4.1 DIMENSIÓN SOCIO-CULTURAL. OBJETIVO: "Contribuir al Desarrollo Humano de los ciudadanos, a través de la prestación de los servicios públicos sociales de calidad y en aumento progresivo de cobertura, de tal que indican en el mejoramiento de la calidad de vida"

Programa 9: Apoyo a la estrategia de superación de la Pobreza Extrema. Con la Meta de Resultado para el 2019. "Atención al 100% de la familias beneficiarias de las estrategias de superación de la pobreza".

9. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 960 del 3 de agosto de 2017 "Por medio del cual se establece el programa Mínimo Vital de Agua Potable en la ciudad de Manizales"; mediante el cual se formuló un programa que permite a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio, el acceso a unas cantidades básicas e indispensables de agua potable como recurso natural renovable necesario para garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas.

10. Que el Artículo 130 del Decreto Ley 1333 de 1996 establece que - El Alcalde es ejecutor de los acuerdos del Concejo

11. Que el artículo 91 literal A numeral 6 de la Ley 136 de 1994 establece que es función del alcalde en relación con el Concejo:

"6. Reglamentar los acuerdos municipales".

12. Que el Artículo Noveno del Acuerdo 960 del 3 de agosto de 2017 facultó al Alcalde del Municipio de Manizales para que dentro de los dos meses siguientes a la publicación reglamente dicho Acuerdo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Municipio de Manizales auspiciará cinco (5) metros cúbicos por mes del servicio público de acueducto y de alcantarillado (consumo y vertimiento) de los hogares de los suscriptores residenciales cuyos miembros, se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza, correspondientes a los estratos 1 y 2, y reúnan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 960 del 3 de agosto de 2017.

Página 2 de 7



Manizales

0612--

ARTÍCULO 2. Para acceder al beneficio los suscriptores de los servicios de Acueducto y Alcantarillado cuyos hogares reúnan los requisitos establecidos en el el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 960 del 3 de agosto de 2017 deberán acreditar dichos requisitos ante la empresa prestadora del servicio Publico Domiciliario suscribiendo adicionalmente el formulario dispuesto para el efecto.

ARTICULO 3. Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio velar por el cumplimiento del programa mínimo vital al agua, así como el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios del programa.

PARAGRAFO. Si se establece que el hogar de un suscriptor beneficiario del programa mínimo vital al agua no reúne los requisitos legalmente establecidos, el Secretario de Desarrollo Social previo el ejercicio del derecho de defensa y habiendo recibido concepto del Comité Mínimo Vital al Agua Potable mediante acto administrativo determinará la pérdida del beneficio comunicando de la decisión a la empresa prestadora del servicio para que haga efectiva la decisión.

ARTICULO 4. Como autoridad responsable del cumplimiento del programa Mínimo vital al agua, corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social cumplir las siguientes actividades:

1. Conjuntamente con las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establecer y tener actualizada la lista de las personas beneficiarias para lo cual consultara:

A. La base de datos de la población SISBEN que cumpla con los puntajes requeridos para obtener el Auspicio.

B. La verificación de los demás requisitos para obtener el auspicio a los que se refiere este Decreto.

2. Atender y tramitar las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionados con la ejecución del programa, presentadas por la comunidad.

3. Realizar campañas de sensibilización en el uso racional y eficiente del agua a los hogares beneficiados con este programa, conjuntamente con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

4. Desarrollar e implementar un método que permita brindar acompañamiento y hacer seguimiento a los hogares beneficiarios, con el fin, entre otros, de determinar el impacto que el programa Mínimo Vital al Agua potable tiene en su calidad de vida y en el consumo promedio de agua.

5. Hacer seguimiento y evaluación al programa Mínimo Vital al Agua potable.

6. Enviar la base de datos de la población beneficiaria al inicio del programa y cada vez que se presente una novedad informar a las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con las que se suscriban contratos o convenios.



0612--

7. Solicitar el respectivo certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP) para determinar el cumplimiento del programa.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior se podrá modificar las actividades y responsabilidades antes señaladas de acuerdo con la dinámica del programa y de las funciones propias de las dependencias de la administración.

ARTÍCULO 5. Para concretar el beneficio el Municipio de Manizales, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá contratos o convenios con las empresas prestadoras de servicios públicos que suministren el servicio de acueducto y alcantarillado a la población que cumple las condiciones señaladas en el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal 960 de 2017, con el fin de que apliquen a la factura, los valores causados en la ejecución del programa para el suministro del Mínimo Vital de Agua y Alcantarillado

ARTICULO 6. Para efectuar la transferencia a las empresas prestadoras del servicio en cumplimiento del convenio suscrito entre el municipio y la empresa prestadora del servicio la Secretaría de Hacienda exigirá mensualmente la cuenta de cobro o factura, el informe del supervisor y el listado de beneficiarios a los cuales la empresa prestadora aplicó el beneficio, estableciendo la dirección, la ficha catastral, nombre del suscriptor y el valor acreditado.

PARAGRAFO. Los pagos se efectuarán a los 10 días de acreditado los requisitos exigidos para la transferencia.

ARTÍCULO 7. Conformar el Comité Mínimo Vital al Agua Potable del Municipio de Manizales el cual estará conformado de la siguiente manera:

- El secretario de desarrollo social delegado del señor alcalde quien lo preside.
- El secretario de Planeación o su delegado
- Un (1) Representante de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P
- Un (1) Representante de la empresa EMPOCALDAS E.S.D
- Dos (2) vocales de control escogidos por cada una de las empresas prestadoras del servicio.
- Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales escogido previa convocatoria que realice la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio.

ARTÍCULO 8. El comité de mínimo vital tiene por objetivo la implementación, el seguimiento y la evaluación del programa mínimo vital al agua potable; cumple una función asesora para la implementación y el desarrollo del programa, asimismo es autoridad decisoria en las contradicciones que se presente entre los aspirantes a recibir el beneficio, los beneficiarios, las empresas prestadoras del servicio y la administración municipal.

PARÁGRAFO. La convocatoria para la designación del representante de las juntas administradoras locales se hará pública a través de la página web oficial del Municipio y/u otros medios idóneos que la administración considere pertinentes, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 9. El Comité de mínimo vital al agua del municipio de Manizales, tendrá las siguientes funciones:

Página 4 de 7



Manizales

1. Resolver las contradicciones que se presenten entre la administración municipal la empresa prestadora del servicio público domiciliario de agua, los beneficiarios y los aspirantes a recibir el beneficio.
2. Resolver las solicitudes que presente la empresa prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en relación con el programa de mínimo vital al agua potable.
3. Evaluar los informes de los supervisores de los convenios para que se haga efectiva las obligaciones del municipio con respecto a las empresas del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado
4. Resolver las dudas que las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado den a conocer respecto al programa y su ejecución.
5. Aprobar las actas del Comité de Mínimo Vital de Agua Potable.

ARTICULO 10. El Comité de mínimo vital agua potable se reunirá cada tres (3) meses y extraordinariamente por convocatoria del Secretario de Desarrollo Social.

Las decisiones del comité de mínimo vital de agua potable se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, pudiéndose dejar constancia de salvamentos de votos por parte de los miembros que voten contra las decisiones. El comité tendrá un cuórum deliberatorio del 50% de los integrantes del comité y el decisorio será la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO. A las sesiones del comité de mínimo vital de agua potable podrá ser invitados otros participantes como: servidores públicos, autoridades regionales, representantes de organismos no gubernamentales, entre otros, quienes podrán participar en las reuniones.

ARTÍCULO 11. El comité mínimo vital al agua potable tendrá un secretario técnico de la Secretaría de Planeación Municipal, escogido por el Secretario de Planeación Municipal con vos, pero sin voto cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Actuar como secretario en las reuniones del comité.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social.
- c. Levantar las actas de las reuniones
- d. Presentar al comité los estudios, informes y documentos que se requieran para la adopción de decisiones.
- e. Invitar a las sesiones del Comité a las personas que indique el presidente o demás miembros el mismo.
- f. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
- g. Velar por la debida conservación de los archivos y la base de datos del Comité.
- h. Las demás funciones que el Comité le asigne

ARTÍCULO 12. Los inspectores urbanos de Policía, los Inspectores Permanentes y los corregidores prestaran el apoyo que requiera la Secretaría de desarrollo Social para las verificaciones respectivas.

Página 5 de 7



MUR

0612--

ARTÍCULO 13. De cada reunión del Comité Mínimo Vital Agua Potable del municipio de Manizales se levantará acta suscrita por el Secretario Técnico y el Secretario de Desarrollo Social.

ARTICULO 14. Cuando uno de los integrantes del Comité al momento de abordar el análisis de uno de los casos considere que se presenta un conflicto de intereses o una causal de impedimento establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 deberá manifestarlo ante el Comité quien decidirá de manera inmediata en la sesión.

PARAGRAFO. Cuando se presente situaciones de impedimento o conflicto de intereses que afecten el quórum decisorio, las deliberaciones y las decisiones se adoptaran con el número de asistentes dando cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero artículo 10 del presente decreto en lo que respecta al Quórum decisorio.

ARTÍCULO 15. El presente decreto rige a partir del primero (1) de octubre de 2017.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los **30 AGO 2017**



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Alcalde

SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



JOSE WBALDO SALAZAR RAMÍREZ

Vo. Bo. SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETRIA JURIDICA



GUILLERMO GÓMEZ ALBA

Proyecto: Guillermo Gómez Alba-Secretaria Jurídica, José Wbaldo Salazar Ramírez - Secretaria de Desarrollo Social, Beatriz Salazar Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Página 6 de 7



Manizales